

AVISO

EL HORARIO **PERMITIDO** PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS ES **DESDE EL ORTO HASTA LAS 13:30 H** COMO MÁXIMO
Y ÚNICAMENTE **EN NIVEL DE PREEEMERGENCIA 1**
EL PLAN LOCAL DE QUEMAS PODRÁ LIMITAR DICHO HORARIO

(RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quema.
[2018/856] (DOGV 8224 31/01/2018)

AÑO 2020

**DOCUMENTO III: CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMAS**

| TIPO QUEMA | ZONA | PERIODO | DIAS | HORARIO | VALIDEZ | CONDICIONES ESPECÍFICAS |
|--------------------------------------|----------------------------|-------------------------|-------|------------------------|---------|--|
| Quemas agrícolas en pilas u hogueras | Zona máximo riesgo (< 30m) | 17 octubre - 31 de Mayo | Todos | Salida del sol a 13:30 | 15 días | A menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, queda PROHIBIDO cualquier tipo de quema. De 15 metros a 30 metros de distancia únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola. <i>Excepcionalmente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola cuando la parcela se encuentre en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales, siempre y cuando el quemador se encuentre a más de 10 m de distancia del terreno forestal.</i> Se seguirán las Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras en zonas de máximo riesgo |
| | Zona general (30-500 m) | 17 octubre - 31 de Mayo | Todos | Salida del sol a 13:30 | 15 días | Preferentemente las quemas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado, si no fuera posible quemar en quemador y se encuentra a más de 30 m de distancia del terreno se seguirán las Normas de aplicación general para todas las quemas y, además se seguirán las Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras. |
| Rozas agrícolas mediante quemas | | 17 octubre - 31 de Mayo | Todos | Salida del sol a 13:30 | 15 días | Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación general para todas las quemas (apartado 6) y, además las normas específicas de aplicación para realizar rozas agrícolas mediante quema. |

Normas generales:

- NO estar en preemergencia de nivel 2 y 3.
- Preferentemente las quemas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado
- Nunca se quemará los días de viento de poniente ni los días en que la velocidad del viento sea mayor de 10 km/h.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede totalmente extinguida, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no tener cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se pueda hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos
- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.

